



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3979/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3979/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3979/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 9 de octubre de 2024	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan	Folio de solicitud: 092075124001413	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con permisos mercantiles.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Que no es competente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la incompetencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Revocar ya que si es competente y para que remita la solicitud a la SEDECO.	
Palabras Clave	Permisos, licencias, mercantiles.	



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3979/2024

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3979/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tlalpan** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Estudio	8
CUARTA. Responsabilidades	17
RESOLUTIVOS	18

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3979/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de agosto de 2024, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **092075124001413**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: Solicito copias simples de las licencias de funcionamiento y/o Avisos y permisos de establecimientos mercantiles que se hayan expedido respecto del inmueble ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 706, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14200 de la Ciudad de México durante los años 2007 a 2024. En el inmueble referido se han establecido hasta 3 locales comerciales a la vez, cuya dirección es Carretera Picacho Ajusco número 706, Local A, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14200 de la Ciudad de México; Carretera Picacho Ajusco número 706, Local B, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14200 de la Ciudad de México, y; Carretera Picacho Ajusco número 706, Local C, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14200 de la Ciudad de México, por lo que también solicito las licencias de funcionamiento y/o Avisos y permisos de establecimientos mercantiles que se hayan expedido respecto de cada uno de estos locales comerciales durante los años 2007 a 2024.” (Sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de agosto de 2024, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió la solicitud del particular a través del oficio de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, el cual señala mediante digitalización, lo siguiente:

“[...]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3979/2024

Al respecto me permito informar a Usted que esta Alcaldía de Tlalpan se considera incompetente para proporcionarle la información requerida, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se le orienta para que dé mayor seguimiento a su solicitud ante la **Fiscalía General de Justicia** y ante la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, ambas de la Ciudad de México, Sujetos Obligados competentes quienes pudieran proporcionarle la información correspondiente a su requerimiento.

Por tal motivo ponemos a su disposición los datos de contacto de sus Unidades de Transparencia.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	
Titular:	Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Dirección:	Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono:	55 5345 5213, 55 5345 5202
Correo Electrónico:	transparencia.dut@gmail.com

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	
Titular:	Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Dirección:	Calle Ermita s/n, PB, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020
Teléfono:	55 5242 5100 ext. 7801
Correo Electrónico:	ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx

[...]"

De igual manera se anexa la siguiente documentación:

- Oficio número AT/DGAJG/4668/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, mediante el cual el Director de Seguridad Ciudadana, informa que de acuerdo con los planteamientos formulados mediante solicitud con número 092075124001413, no constituyen ámbito de competencia, al no ser compatibles con las funciones que les han sido conferidas en el Manual Administrativo. No obstante se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos con las que se cuentan de la cuales no obra dato alguno relacionado en la solicitud.

- b) De igual manera se anexa los correos electrónicos de fecha 26 de agosto de 2024, mediante el cual remiten a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** y a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, siendo estas las autoridades competentes para pronunciarse al respecto, adjuntando a los mismos los oficios anteriormente señalados.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de septiembre de 2024, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La Alcaldía Tlalpan se declaró incompetente para proporcionar la información solicitada por el suscrito consistente en copias simples de las licencias de funcionamiento y/o aviso y permisos de establecimientos mercantiles que se hubieran expedido respecto del inmueble ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 706, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14200 de la Ciudad de México (y los 3 locales comerciales que en éste se han establecido) durante los años 2007 a 2024, remitiendo mi petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Fiscalía General de Justicia, ambas de la Ciudad de México, a pesar de que dentro de sus facultades está emitir las licencias de funcionamiento de los establecimientos mercantiles que se encuentran en su jurisdicción, así como elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su demarcación, por lo que sí es competente para proporcionarme la información solicitada, siento totalmente incongruente que me haya remitido con autoridades que no tienen bajo sus facultades la emisión o resguardo de dicha información, violando con su actuar mi derecho de acceso a la información pública, así como lo dispuesto por los artículos 2, 13 17, 113 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación a los artículos 8 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y su similar artículo 8 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, pues en términos de dichos preceptos legales corresponde a las Delegaciones, hoy Alcaldías, elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, mismos que se encuentran relacionados con el artículo 39 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que indicaba que es facultad de las Delegaciones, hoy Alcaldías, elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables en relación al artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica de las Alcaldías que establece que es una atribución exclusiva de las personas titulares de las alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3979/2024

de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables; de manera que la Alcaldía Tlalpan sí es competente para proporcionar la información solicitada por el suscrito al ser la encargada de emitir las licencias y/o avisos ya referidos y tener a su disposición el padrón de los establecimientos mercantiles que se encuentran en su demarcación, en la cual se localiza el inmueble sobre el que solicité información, por lo que solicito se revoque su determinación y ordene la entrega a mi favor de la información solicitada.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **11 de septiembre de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 8 de octubre de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo, se debe realizar estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA.**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3979/2024

ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del estudio de las constancias del presente expediente se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la persona recurrente una modificación a su respuesta, atendiendo a cabalidad todos sus requerimientos.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la persona recurrente y los alegatos formulados.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente **solicitó** información relacionada con las licencias de

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3979/2024

funcionamiento o permisos para diversos establecimientos mercantiles ubicados en un predio de la Alcaldía Tlalpan.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que no es competente para atender la solicitud que nos ocupa, remitiendo dicho requerimiento a la Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En consecuencia, la persona solicitante se **inconformó** por la incompetencia declarada por la Alcaldía Tlalpan.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas¹ a 3as, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). 2**

A partir de la descripción de los hechos, podemos colegir que, en el presente caso, la controversia consiste en determinar si es procedente la **incompetencia** aducida por el sujeto obligado.

CUARTA. Estudio. Estudio. En primer término, toda vez que el sujeto obligado se declaró incompetente para responder a lo solicitado, al respecto la Ley local de la materia contempla lo siguiente para los casos de competencia parcial:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3979/2024

posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Expuesto lo anterior, recordemos que la solicitud consistió en acceder a las licencias de funcionamiento o permisos de establecimientos mercantiles, al respecto la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México establece lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3979/2024

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XII. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;

XXII. Sistema: Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante el cual, las personas Titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia esta Ley;

XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral solicita, por medio del Sistema, ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto zonal;

...

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

...

VI. Otorgar o negar, por medio del Sistema, los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles. En caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta. Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, deberán contar con programa interno de protección civil, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.

Asimismo, la Ley Orgánica de Alcaldías dicta lo siguientes respecto a las atribuciones en materia de establecimientos mercantiles:

“Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son las siguientes:

...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

La normativa anterior establece lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3979/2024

- El Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles está a cargo de la **Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México**, y a través de este, las personas Titulares de los establecimientos mercantiles presentan sus solicitudes de permisos.
- Los permisos son solicitados a través del Sistema, dirigidos a la Alcaldía, y es ésta la que decide si se otorga o se niega.
- Las atribuciones en materia de establecimientos mercantiles en las Alcaldías son las de verificar que cumplan con los requisitos y las disposiciones normativas vigentes.

Establecido lo anterior se tiene que, la información relacionada con los permisos para los establecimientos mercantiles sí es competencia de la Alcaldía, e igualmente puede conocer la Secretaría de Desarrollo Económico.

No obstante, la Alcaldía indicó ser incompetente para atender la solicitud que nos ocupa, al respecto dichas manifestaciones son improcedentes, ya que como hemos visto las Alcaldías son las responsables de emitir los permisos.

Al respecto, de una revisión al Manual Administrativo de la Alcaldía, se encontró que cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, la cual se encarga de gestionar todas las actividades relacionadas con los establecimientos mercantiles.

Por lo anterior, es procedente ordenar al sujeto obligado que asuma competencia, turne la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y entregue lo solicitado.

Asimismo, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Económico también maneja el Sistema de solicitudes de permisos mercantiles, es procedente ordenar que remita la presente solicitud, a dicha Secretaría.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3979/2024

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos

- Gestionar las actividades para el cumplimiento de las normas administrativas no fiscales, relacionadas con los establecimientos mercantiles en la Alcaldía.
- Practicar las inspecciones que ordene la persona Titular de la Subdirección de Gobierno, en los establecimientos mercantiles a efecto de determinar la existencia o inexistencia de elementos que permitan instaurar el procedimiento de verificación administrativa.
- Brindar asesoría en relación a los requisitos y trámites que deben cumplir para acreditar el legal funcionamiento de los establecimientos mercantiles, para fomentar la regularización de los Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía.
- Realizar las acciones y oficios correspondientes para que los sujetos obligados realicen el pago de las contribuciones que establezca la legislación de la materia, por la actividad relacionada con los establecimientos mercantiles, incluyendo la publicidad de cualquier clase y enseres en la vía pública.
- Proponer a la Subdirección de Gobierno los planes y proyectos relacionados con la operación del sistema informático, a través del cual, los particulares presentan avisos y solicitudes de permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en la Alcaldía.
- Atender las solicitudes relativas a espectáculos públicos y eventos cívicos, a fin de que no se altere el orden público, ni se ponga en riesgo la integridad física de persona alguna.
- Proponer a la Subdirección de Gobierno el proyecto de logística y de seguridad para la celebración de espectáculos públicos, eventos cívicos y demás similares autorizados.
- Coordinar las actividades de supervisión para constatar el cumplimiento de la normatividad administrativa aplicable a los espectáculos públicos y eventos cívicos autorizados por la Alcaldía.
- Instrumentar las mesas de trabajo que resulten necesarias, entre ciudadanos y autoridades, para la celebración pacífica y ordenada de los espectáculos públicos y eventos cívicos de la Alcaldía.
- Dar seguimiento a los acuerdos alcanzados en las mesas de trabajo implementadas con motivo del ejercicio de sus funciones, para dar certidumbre a los participantes.
- Integrar los expedientes de los establecimientos mercantiles de Impacto Vecinal, Zonal o Bajo Impacto, conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, de todos aquellos interesados que hayan promovido Avisos o Permisos ante el SIAPEM, para velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3979/2024

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **FUNDADO**.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3979/2024

En conclusión, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, **fracción V**, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que:

- ♣ Asuma competencia, turne la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y entregue lo solicitado.
- ♣ Remita la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico, y lo haga del conocimiento de la persona recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, **fracción V**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3979/2024

sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3979/2024

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMMM